

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico <a href="mailto:j01cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

43

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** La parte demandante presentó recurso de reposición, frente al auto del 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia -Quindío-, 27 de febrero de 2024.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA**  
**DEMANDADO : GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.**  
**CONSTRUCTORA SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**  
**ALVARO CALDERÓN TORO S.A.S.**  
**ALVARO HERNÁNDO CALDERÓN TORO**  
**RADICADO : 630014003001-2022-00425-00**

Procede el despacho a resolver conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado en contra el auto de fecha de 9 de octubre de 2023.

**i. ANTECEDENTES**

Por medio de auto del 9 de octubre de 2023, el Despacho procedió a lo siguiente:

*"TERCERO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, poniéndole de presente la existencia de estos depósitos judiciales a órdenes de este proceso ejecutivo, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, y solicitándoles se sirvan informar a esta célula judicial si los mismos deben ser remitidos para que reposen en el trámite que adelanta esa superintendencia con expediente Nro. 83785; o, si por el contrario, los*

*dineros que se reportan no hacen parte del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización adelantado por la sociedad ÁLVARO CALDERÓN TORO S.A.S., con NIT. 900.682.168-9; y, por ende, los mismos pueden ser entregados a las partes.”*

## **ii. TRASLADO**

Se surtió el traslado los días 11 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre de 2023.

## **i. PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE**

*“El motivo de inconformidad radica en que a pesar que para el Juzgado es claro que los depósitos judiciales puestos a disposición provienen de embargos realizados a la persona natural ALVARO HERNANDO CALDERÓN TORO y al CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002, conforme lo indica en la parte motiva de la providencia objeto de recurso y que la comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES indica que se inició trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad ALVARO CALDERÓN TORO S.A.S., resuelve Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, poniéndole en conocimiento la existencia de los depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso. Además en el numeral segundo resuelve: “SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA, frente al a demandada ALVARO CALDERON TORO S.A.S., con NIT. 900.682.168-9, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”, con lo cual se ratifica que es claro para el despacho que el trámite ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es adelantado por la persona jurídica citada y nada tienen que ver los bienes aprisionados de los codemandados en este trámite ejecutivo: Álvaro Hernando Calderón Toro, como persona natural y el Consorcio, los que no pueden pasar a formar parte del activo de la Sociedad Álvaro Calderón Toro S.A.S. A la Sociedad ALVARO CALDERÓN TORO S.A.S., no se le embargaron bienes en el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q. (Rdo. 2022-00253-00), como tampoco en este que nos ocupa. Se hace innecesaria la consulta que ordena el despacho, dirigida a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, porque no es dicha dependencia la que debe determinar el destino de los depósitos que se encuentran disponibles para este proceso ejecutivo, si no el señor Juez de conocimiento con la información que reposa en el expediente, la cual es suficientemente clara. Solicito con el debido respeto al señor Juez, se sirva revocar el auto del 09 de octubre del 2023, numeral TERCERO de la parte RESOLUTIVA, que dispuso oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y en su lugar ordene la entrega de los dineros disponibles hasta cubrir el monto de la obligación demandada.”*

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **1. PROBLEMA JURÍDICO.**

Procede el Despacho a determinar si hay lugar a reponer la decisión proferida en auto de fecha 9 de octubre de 2023, donde se ordenó oficiar a

la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, poniéndole de presente la existencia de estos depósitos judiciales a órdenes de este proceso ejecutivo, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, y solicitándoles se sirvan informar a esta célula judicial si los mismos deben ser remitidos para que reposen en el trámite que adelanta esa superintendencia con expediente Nro. 83785; o, si por el contrario, los dineros que se reportan no hacen parte del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización adelantado por la sociedad ÁLVARO CALDERÓN TORO S.A.S., con NIT. 900.682.168-9.

## **2. CASO CONCRETO**

Descendiendo al caso bajo estudio, el problema gravita en analizar y determinar por parte del titular de despacho, si le asiste razón a la parte demandada respecto de la decisión proferida por esta célula judicial el día 9 de octubre de 2023.

Detonando el planteamiento esgrimido en el escrito de reposición, promovió por el apoderado de la parte demandante, ha indicado que la decisión respecto de oficiar a la Superintendencia de Sociedades, resulta ser innecesaria dado que se conoce el sitio y las partes de donde provienen los dineros.

Al respecto indica este operador judicial que las razones y argumentos presentados por la parte demandante, no serán tenidos en cuenta dado que al oficiar a la Superintendencia de Sociedad, el despacho busca dilucidar el porcentaje asignado del título descontado a los demandados en el CONSORCIO PEP SAN JUAN DE DIOS 002.

Por lo tanto, resulta indispensable para este judicial la respuesta emitida por dicho órgano de control, máxime cuando se trata de una situación necesaria para determinar los valores exactos a pagar y cuales no pertenecen a este proceso y deban convertirse (de ser el caso).

Por lo tanto, se considera necesario para efecto de aclarar diferentes situaciones procesales, en especial el pago de los títulos judiciales, no reponiéndose la decisión proferida en auto del 9 de octubre de 2023, en su numeral tercero.

Finalmente, se ordenará requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que otorgué respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio 1344 del 17 de octubre de 2023. (Acompáñese junto con el oficio mencionado).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

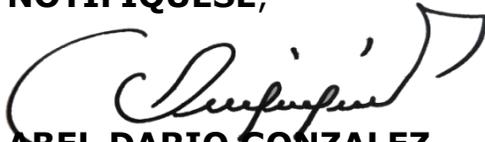
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 9 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que en firme esta decisión se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo.

**TERCERO: REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que otorgué respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio 1344 del 17 de octubre de 2023. (Acompáñese junto con el oficio mencionado). Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 028 de febrero de 2024. No. 033**



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000db93c9dee62aad403c8c4e59fe8307d2d5480c7f73b79052f9369d8080427**

Documento generado en 26/02/2024 04:20:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**